

0132-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro.
Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón TURRIALBA de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **TURRIALBA**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN TURRIALBA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
301780360	CARLOS ALVAREZ OBANDO	TESORERO PROPIETARIO
303040409	HIRVE PICADO MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
303520125	MARIA ELENA ARROYO CALDERON	SECRETARIO SUPLENTE
302460204	LUZ MARINA RAMOS PRADO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303290941	ALFREDO MORA RAMIREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303700023	GRETTEL GUILLEN GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303360798	MAYELA ARROYO CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente la acreditación del nombramiento de Fabián Andrés Salas Cordero, cédula de identidad n.º 305500407, como delegado territorial propietario

debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original a los cargos en mención, o si así lo desea el partido Esperanza Nacional, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

De igual manera, no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Maria Luisa Astúa Cubillo, cédula de identidad n.º 601000535, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria por ostentar doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al estar nombrada como secretaria suplente y delegada territorial propietaria en el cantón de Turrialba, provincia de Cartago, acreditada así mediante auto 0309-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y tres minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, no es posible acreditar en el nombramiento de Michael Picado Arroyo, cédula de identidad n.º 304910161, como secretario propietario y delegado territorial propietario por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar nombrado como tesorero propietario en el distrito Pavones, cantón de Turrialba, provincia de Cartago, acreditado así mediante auto 3829-DRPP-2021 de las diez horas con cuarenta minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original de los señores Astúa Cubillo y Picado Arroyo a los puestos precitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos Encuentro Nacional y Unidad Social Cristiana, según corresponda, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente propietario, secretario propietario y tres delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm
C.: Exp. n.º350-2022, partido ESPERANZA NACIONAL
Ref., No.: 01061-2024